

la citada Consejería, de fecha 11 de noviembre de 1988, que en expte. 158/88, aceptó el acta de inspección 906/87, de 30 de septiembre de 1987, en cuanto hace extensiva a la recurrente la responsabilidad solidaria por las infracciones que en la referida acta se recogen que se anulan por no conformes a derecho en tal extremo; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2023/89, interpuesto por Tapicerías Gancedo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2023/89, promovido por Tapicerías Gancedo, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Eduardo Alcalde Sánchez en representación acreditada de Tapicerías Gancedo, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de junio de 1989 (rec. 631/89), que al resolver recurso de alzada interpuesto contra otra anterior de fecha 21 de febrero del propio año, (Expte. SH431/88), de la Delegación Provincial en Granada, de la referida Consejería que al aceptar el Acta de infracción H-2093/88, de 30 de septiembre, había impuesto a la recurrente la sanción de cien mil pesetas, todos cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2318/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2318/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 1989 que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 4 de mayo de 1989, que, aceptando la propuesta efectuada en el acta de infracción levantada a la sociedad recurrente por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 20 de octubre de 1988 (Núm. 2181/88) le impuso una sanción de multa de cien mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado máximo, debemos anular y anulamos parcialmente el mencionado acta por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, estimar que existe sólo una infracción, imponiéndose la sanción de multa en la cuantía de cincuenta mil pesetas (50.000); sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2320/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2320/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Rec. 728/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que modificando en parte la Resolución de fecha 14 de abril del mismo año, de la Delegación Provincial, en Granada, en Expte. 445/88, impuso a la recurrente la sanción de cien mil pesetas, a consecuencia del acta de infracción H-2107/88, de 30 de septiembre, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2321/89, interpuesto por Pransur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2321/89, promovido por PRONSUR, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada y estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de PRONSUR, S.A., contra la Resolución de fecha 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Rec. 726/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que, en alzada, confirmó la de 14 de abril del mismo año, de la Delegación Provincial, en Granada, en Expte. 335/88, que aceptando el acta de infracción H-1640/88, de 27 de junio, impuso a la recurrente la sanción de 250.000 pts., cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2322/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2322/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estima la causa de inadmisibilidad propuesta por la Administración demandada y declara inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de mayo de 1989 (Ref. Rec. 201 y 549/89), que al resolver recurso de alzada interpuesto contra otra anterior de 17 de enero de 1989 (Expte. 170/88) de la Delegación Provincial en Granada, de la referida Consejería, ordenó reponer las actuaciones; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

**RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2323/89, interpuesto por Construcciones Levita, SA.**

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2323/89, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de fecha 20 de septiembre de 1989 (Rec. 965/89), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que confirmó en alzada la de fecha 22 de junio del mismo año (Expte. 245/89) de la Delegación Provincial en Granada, de la expresada Consejería, que mantuvo el Acta de Infracción SH-986/89, levantada a la empresa recurrente sobre imposición de sanción, anulándose por no conforme a derecho en cuanto a la cuantía de ésta, que habrá de ser la de cien mil pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

**RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de la subvención concedida.**

El Decreto 3/92 de 14 de enero, regula el procedimiento de Ayudas previstas para el Fomento de Empleo.

En base al Capítulo II, V y VIII del citado Decreto se han concedido las siguientes ayudas:

Expediente: PLD-5/92-CA  
Entidad: Mancom. M. Sierra de Cádiz  
Importe: 969.882

Expediente: ILPT-7/91-CA  
Entidad: S. Coop. Andaluza-Radio Taxi  
Importe: 368.608

Expediente: ALPE-5/92-CA  
Entidad: Ayuntamiento de Algar  
Importe: 3.298.750

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art<sup>o</sup> 18 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Cádiz, 23 de octubre de 1992.- El Delegado.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 1 de octubre de 1992, por la que se prorrogan becas para dotar de personal de apoyo a los Centros, Institutos y Grupos de Investigación del Plan Andaluz de Investigación.**

Concluyendo el primer período de disfrute de las Becas para dotar de personal de apoyo a los Centros, Institutos y Grupos de Investigación del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1991, Orden de 7 de marzo de 1991 (BOJA núm. 22 de 26 de marzo), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de los Becas para dotar de personal de apoyo a los Centros, Institutos y Grupos de Investigación del Plan Andaluz de Investigación de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, hasta el 30 de septiembre de 1993.

Segundo. Características de estas becas:

A. Programa de personal investigador con experiencia.

1) Una asignación mensual de 150.000 pesetas brutas mensuales.

2) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3) Ayuda complementaria de 15.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Obligaciones de los becarios:

4) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las bases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo la investigación.

5) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Director del Departamento.

6) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en esta Dirección General, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

B. Programa de Formación de Personal Investigador.

1) Una asignación mensual de 95.000 pesetas brutas mensuales.

2) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3) Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección de Universidades e Investigación.

4) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo la investigación.

Obligaciones de los becarios:

5) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Director del Departamento.

6) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en esta Dirección General, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

C) Programa de Formación de Personal Auxiliar.

1) Una asignación mensual de 60.000 pesetas brutas mensuales.

2) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.